GOBIERNO
DEL
ESTADO LIBRE
DE
SAN LUIS POTOSI.
Circular.

Num. 41.

EL GOBERNADOR del Estado á sus habitantes SABED: *que el Honorable Congreso Constitucional ha expedido el decreto siguiente.*

„ El Congreso Constitucional del Estado, penetrado del respeto que se merece la salud pública, y deseando vivamente corregir abusos en la practica de la facultad médica, se ha servido decretar lo siguiente.

Art. 1.° En esta Capital y en todos los pueblos y lugares que haya boticas se formará una junta inspectora: esta junta debe cuidar el que estén bien asistidas por personas exâminadas: que se visiten cada seis meses, y no se vendan medicinas desvirtuadas.

Art. 2.° En la Capital se compondrá del Prefecto, un Sindico Procurador y un Médico. En los otros pueblos, del Prefecto, ó Sub-Prefecto, Alcalde 1.° á falta de estos, del Sindico Procurador, y de un vecino, quando no haya Médico. Esta junta podrá mandar cerrar la botica que esté mal servida, y á su arvitrio nombrará el visitador: donde sea necesario elegir persona que supla al Médico, lo nombrará el Prefecto, ó Sub-Prefecto.

Art. 3.° Toda persona que recete, lo hará en castellano, sin usar cifras, ni desnaturalizar el nombre de las cosas, acomodandose á la inteligencia vulgar.

Art. 4.° Tan solo con receta firmada de Médico conocido, se venderán purgantes activos en dósis crecida, y todo medicamento compuesto, ó simple venenoso, tengan la denominacion que tubieren

Art. 5.° El Médico, que á juicio de Facultativos, matare á otro por esceso de receta, sufrirá la pena de homicida, conforme á las circunstancias del hecho.

Art. 6.° El Boticario que hiciere lo mismo, equivocando el despacho de la receta, ó vendiendo contra lo dispuesto en el articulo 4.°, sufrirá la misma pena de homicida: unos y otros resarcirán los perjuicios, aunque no haya provenido la muerte.

Art. 7.° Los que en la actualidad curan sin tener exâmen en medicina, y usaren medicamentos de los designados en el articulo 4.° quedan sugetos á las penas del 6.° aunque no haya dañado la aplicacion; á estos Empiricos se les permite curar con puros simples.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado, y lo hará públicar, circular, cumplir y obedecer. San Luis Potosí Marzo 31. de 1827. = Vicente Romero, Presidente = Juan José Dominguez, Diputado Secretario = Pasqual de Aranda Diputado Secretario. ”

Por tanto ordeno se cumpla y ejecute el presente decreto, y que todas las Autoridades lo hagan cumplir y guardar, y al efecto se imprima, publique y circule, á quienes corresponda.

San Luis Potosí Abril 4 de 1827.

José Ildefonso
Diaz de Leon.

Por mandado de S. E.
Nicolas Fernandez Rincon
Secretario.

Important Med in Mexico $120